Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión **06235/INFOEM/IP/RR/2023,** interpuesto por el C. **XXXXXXXX**, en lo sucesivo **el Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl,** en lo subsecuente **el Sujeto Obligado,** se procede a dictar la presente resolución.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. De la Solicitud de Información.**

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **PNT**, la cual se encuentra estrechamente vinculada con el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo posterior el SAIMEX, ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número registrada con el número de **00402/NEZA/IP/2023**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“Qué informe la autoridad competente: -¿Cuántas personas han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl? -De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl a la fecha de la presente solicitud ¿cuántas han pagado multa? -De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl ¿Cuántas han interpuesto un medio de defensa contra su detención y de qué tipo? -De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl ¿cuántas han sido puestas en libertad por no ameritar ninguna sanción? -De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl ¿cuántas han sido puestas en libertad porque su detención fue ilegal? -¿Cuánto dinero ha percibido el Centro de Justicia Cívica por concepto de pago de multa? -De las personas que han sido detenidas en dicho Centro de Justicia Cívica Calificador, ¿a cuántas se les ha impuesto otra sanción (v.gr medidas de sana convivencia, trabajo en favor de la comunidad, etcétera) diferente a la multa y de qué tipo? -De los servidores públicos que laboran en el Centro de Justicia Cívica ¿cuántos han recibido cursos de sensibilización o capacitación en materia de derechos humanos? -En dicho Centro de Justicia Cívica, ¿cada cuando reciben cursos de capacitación en derechos humanos? -De los servidores públicos que laboran en el Centro de Justicia Cívica ¿cuántos han recibido queja por parte de organismos de protección no jurisdiccionales en materia de derechos humanos? -¿Cuántas recomendaciones ha recibido dicho centro por parte de organismos de protección no jurisdiccionales en materia de derechos humanos? -¿Cómo se garantiza la integridad física de las personas detenidas en Centro de Justicia Cívica? -¿por qué hay rastros de sangre en las celdas y pisos (área de galeras) de dicho Centro de Justicia Cívica? -¿En cuántas ocasiones (desde el inicio de sus funciones del Centro de Justicia Cívico hasta a fecha de la presente solicitud) se ha puesto de conocimiento a las autoridades competentes el indebido ejercicio de funciones por parte de policías que llevan a cabo detenciones ilegales? -¿ Se considera legal que los policías trasladen a los detenidos a dicho Centro de Justicia Cívico esposados a una motocicleta? -¿Cuál es el proceder del Oficial Calificador ante una detención ilegal? -¿Cuántas detenciones legales (desde el inicio de funciones de dicho Centro de Justicia Calificador hasta la fecha de la presente solicitud, se han decretado?? -¿Cuántas detenciones ilegales (desde el inicio de funciones de dicho Centro de Justicia Calificador hasta la fecha de la presente solicitud, se han puesto de conocimiento de la autoridad competente? -Que informen los Oficiales Calificadores, si reciben alguna consigna o mandamiento (oficial o no oficial) para recaudar dinero por concepto de multa (o cualquier otro) por parte de otra autoridad. -Que informen los Oficiales calificadores, ¿cuáles son los parámetros que siguen para decretar una detención legal? -Que informen los Oficiales calificadores, ¿cuál es el protocolo que deben seguir los policías aprehensores para realizar sus detenciones y si verifican que se cumplió? Que informen los Oficiales calificadores, ¿cómo salvaguardan los derechos humanos de las personas detenidas?” (Sic)*

Modalidad de entrega: ***a través del SAIMEX y* correo electrónico.**

**SEGUNDO.** **De la respuesta del Sujeto Obligado.**

Como se advierte de las constancias del expediente electrónico, en fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, el **Sujeto Obligado** hizo entrega al **Recurrente** de la respuesta emitida a la solicitud de información, en los términos siguientes:

*“Folio de la solicitud: 00402/NEZA/IP/2023*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 00402/NEZA/IP/2023, me permito remitir a Usted las respuestas generadas por los Servidores Públicos Habilitados, bajo su más estricta responsabilidad​.*

*ATENTAMENTE*

*LIC. CHRISTIAN LOZANO LARA”*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó el documento electrónico denominado “RESPUESTA 00402-2023.pdf”, mismo que no se reproduce por ser del conocimiento de las partes; sin embargo, serán materia de estudio en el considerado respectivo.

**TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme ante la respuesta emitida por parte del **Sujeto Obligado**, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el **Recurrente** interpuso el presente recurso de revisión, quedando registrados en el **SAIMEX** con el número de recurso **06235/INFOEM/IP/RR/2023,** en el que expresó como **acto impugnado**, y **motivos o razones de inconformidad** los siguientes:

1. **Acto impugnado:**

*“Me refiero a la contestación que hace la Tesorera Municipal quien comunica el oficio del Subdirector de Ingresos de dicha dependencia, a la pregunta de cuál es la cantidad (moneda nacional) que ha percibido el Municipio por concepto de "multa" por parte del Centro de Justicia Cívica de Nezahualcoyotl. L” (sic)*

1. **Razones o motivos de inconformidad:**

*“Lo anterior, ya que con fundamento en la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (2022 y 2021) en su artículo primero establece que: Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran: (...) 1.7.1 Multas De igual manera, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal en su artículo 32 establece como facultad del Titular de la Tesorería Municipal en su fracción XIV: Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios, así como preparar y glosar oportunamente las cuentas públicas; Por tal motivo, dicha autoridad es la competente para dar a conocer la cantidad de dinero que ha percibido la Tesorería Municipal por concepto de multa el Centro de Justicia Cívica de Neahualcóyotl. En tal virtud, requiérase nuevamente al Titular de la Tesorería Municipal a efecto de que a través del área correspondiente proporcione la información solicitada.”*

**CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.**

El medio de impugnación fue turnado al Comisionado Presidente **José Martínez Vilchis,** por medio del sistema electrónico SAIMEX, en términos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de **admisión** en fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO.** **De la etapa de instrucción.**

De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe justificado por medio de los archivos electrónicos ***“EDO COM PRES INGRESOS.pdf”, “3. ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS (1).pdf ”, “ECPI0087202306.pdf” y “06235-INFOEM-IP-RR-2023.pdf”***, los cuales fueron puestos a la vista del recurrente en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Por lo que al no existir prueba alguna o diligencia que desahogar en el expediente citado al rubro, el Comisionado Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO. Del cierre de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal, permitió decretarse el cierre de instrucción en fecha **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés,** en términos del artículo 185, Fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

**SÉPTIMO. De la ampliación del término para resolver.**

En fecha **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, se amplió el término para resolver el recurso de revisión en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por un plazo de quince días hábiles.

Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos dentro del primer semestre del año dos mil veintidós, que, en comparación con los recibidos el año pasado dentro del mismo periodo, se ha incrementado aproximadamente un 400%, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.

En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.

c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.” consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto resulta de carácter excepcional.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** **Competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo y trigésimo tercero, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 6, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.**

Aunado a los anterior tenemos algunas cuestiones de previo y especial pronunciamiento, antes de entrar al estudio del fondo del asunto y es necesario referir, que si bien el recurso de mérito es procedente al haber sido admitido como ha quedado descrito en el apartado de antecedentes, no menos cierto es que en el acuerdo de admisión no se hace mención al nombre del **Recurrente,** por lo que en este punto se tiene por satisfecho, ya que el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios último párrafo, prevé que no es requisito indispensable contener el nombre cuando se hace la impugnación de manera electrónica, ello porque no se advierte nombre en específico sino **XXXXXX**, del cual no se colige que corresponda al nombre de una persona.

Esta Ponencia considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, así el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

*“****Artículo 180.*** *El recurso de revisión contendrá:*

***I.*** *El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*

***II. El nombre del solicitante que recurre*** *o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*

***(…)” [Sic]***

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión del expediente electrónico del **SAIMEX** se desprende que el solicitante y ahora Recurrente, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó un nombre para que sea identificado, ya que indicó en el apartado de **“DATOS DEL SOLICITANTE”,** el nombre de **C. XXXXXXX;** por lo que no tiene certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido, no se colmarían los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, debe destacarse que el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, por el contrario la Ley de Transparencia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Por lo que el derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto**

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En este tenor, es necesario subrayar que el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados, conforme a los artículos 4, 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley local en la materia, que a la letra citan:

***“Artículo 4.*** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

***Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*(…)*

***Artículo 24.***

*(…)*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

*(…)*

***Artículo 160.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se* *encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”****[Sic]***

Así que la obligación de los **Sujetos Obligados** de dar acceso a la información pública que generen, administren o posean, se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice, de acuerdo a lo señalado por el artículo 166 de la Ley local en la materia, que se reproduce de la siguiente forma:

*“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.”* ***[Sic]***

Bajo estas líneas argumentativas, al retomar y delimitar los requerimientos del ahora **Recurrente**, de manera objetiva se precisa que requiere la siguiente información:

1. ¿Cuántas personas han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl?
2. De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl a la fecha de la presente solicitud ¿cuántas han pagado multa?
3. De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl ¿Cuántas han interpuesto un medio de defensa contra su detención y de qué tipo?
4. De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl ¿cuántas han sido puestas en libertad por no ameritar ninguna sanción?
5. De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl ¿cuántas han sido puestas en libertad porque su detención fue ilegal?
6. ¿Cuánto dinero ha percibido el Centro de Justicia Cívica por concepto de pago de multa?
7. De las personas que han sido detenidas en dicho Centro de Justicia Cívica Calificador, ¿a cuántas se les ha impuesto otra sanción (v.gr medidas de sana convivencia, trabajo en favor de la comunidad, etcétera) diferente a la multa y de qué tipo?
8. De los servidores públicos que laboran en el Centro de Justicia Cívica ¿cuántos han recibido cursos de sensibilización o capacitación en materia de derechos humanos?
9. En dicho Centro de Justicia Cívica, ¿cada cuando reciben cursos de capacitación en derechos humanos?
10. De los servidores públicos que laboran en el Centro de Justicia Cívica ¿cuántos han recibido queja por parte de organismos de protección no jurisdiccionales en materia de derechos humanos?
11. ¿Cuántas recomendaciones ha recibido dicho centro por parte de organismos de protección no jurisdiccionales en materia de derechos humanos?
12. ¿Cómo se garantiza la integridad física de las personas detenidas en Centro de Justicia Cívica?
13. ¿por qué hay rastros de sangre en las celdas y pisos (área de galeras) de dicho Centro de Justicia Cívica?
14. ¿En cuántas ocasiones (desde el inicio de sus funciones del Centro de Justicia Cívico hasta a fecha de la presente solicitud) se ha puesto de conocimiento a las autoridades competentes el indebido ejercicio de funciones por parte de policías que llevan a cabo detenciones ilegales?
15. ¿Se considera legal que los policías trasladen a los detenidos a dicho Centro de Justicia Cívico esposados a una motocicleta?
16. ¿Cuál es el proceder del Oficial Calificador ante una detención ilegal?
17. ¿Cuántas detenciones legales (desde el inicio de funciones de dicho Centro de Justicia Calificador hasta la fecha de la presente solicitud, se han decretado??
18. ¿Cuántas detenciones ilegales (desde el inicio de funciones de dicho Centro de Justicia Calificador hasta la fecha de la presente solicitud, se han puesto de conocimiento de la autoridad competente?
19. Que informen los Oficiales Calificadores, si reciben alguna consigna o mandamiento (oficial o no oficial) para recaudar dinero por concepto de multa (o cualquier otro) por parte de otra autoridad.
20. Que informen los Oficiales calificadores, ¿cuáles son los parámetros que siguen para decretar una detención legal?
21. Que informen los Oficiales calificadores, ¿cuál es el protocolo que deben seguir los policías aprehensores para realizar sus detenciones y si verifican que se cumplió?
22. Que informen los Oficiales calificadores, ¿cómo salvaguardan los derechos humanos de las personas detenidas?

De conformidad con las constancias que obran en el expediente electrónico, se observa que el **Sujeto Obligado** dio respuesta por medio del sistema SAIMEX, a la solicitud de información **00402/NEZA/IP/2023;**

*“Folio de la solicitud: 00402/NEZA/IP/2023*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 00402/NEZA/IP/2023, me permito remitir a Usted las respuestas generadas por los Servidores Públicos Habilitados, bajo su más estricta responsabilidad.*

*ATENTAMENTE*

*LIC. CHRISTIAN LOZANO LARA”*

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió el siguiente archivo electrónico en el cual se observa lo siguiente:

* **RESPUESTA 00402-2023.pdf:** Contiene diversos documentos mismos que se describen a continuación:
* Documento de fecha 7 de septiembre de 2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mediante el cual informa al solicitante que remite las respuestas generadas por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Seguridad Ciudadana mediante oficio DGS/2176/2023, Consejería Jurídica mediante oficio CJ/1061/2023, Defensoría Municipal de Derechos Humanos mediante oficio HA/TM/SJ/6163/2023.
* **Oficio DGSC/2176/2023**, de fecha 05 de septiembre de 2023, signado por el Director General de Seguridad Ciudadana, mediante el cual da respuesta a los puntos 15 y 22.
* **Oficio CJ/1060/2023**, de fecha 31 de agosto de 2023, signado por el Consejero Jurídico, mediante el cual refiere que se turnó el requerimiento a la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, a efecto de que informe conforme a sus facultades y atribuciones lo requerido por el solicitante, y a través del similar COMCOCyCJC/0938/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, rindió informe a dicha Consejería Jurídica y del cual se anexa copia simple al oficio.
* **Oficio COMCOCyCJC/0938/2023**, de fecha 25 de agosto de 2023, mediante el cual se da respuesta a los cuestionamientos del punto 1 al 21.
* **Oficio NEZ/445/DMDH/2023,**  de fecha 28 de agosto de 2023, El Defensor Municipal de Derechos Humanos, respondió a los puntos 8, 9, 10 y 11.
* **Oficio HA/TM/SJ/6163/2023,**  de fecha 28 de agosto de 2023, la Tesorera Municipal refirió que a fin de dar respuesta a la solicitud de información, se requirió a la Subdirección de Contabilidad General y Presupuesto y a la Subdirección de Ingresos, dependientes de la Tesorería Municipal, para lo cual el Subdirector de Contabilidad General y Presupuesto, informó que *“…no es competencia de esta Subdirección de Contabilidad General y Presupuesto…”.* Asimismo, el Subdirector de Ingresos de la Tesorería Municipal refirió que no es la autoridad competente para proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, quedando establecido lo anterior, este Órgano Garante considera viable realizar el estudio en aras de establecer si la respuesta del Sujeto Obligado colma la pretensión del Recurrente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Requerimiento*** | ***Respuesta*** | ***Colma*** |
| 1. ¿Cuántas personas han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que el Centro de Justicia Cívica inició sus operaciones en mayo del año 2021, por lo que desde esa fecha y hasta el día 24 de agosto de 2023, se han presentado como infractores: | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 2. De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl a la fecha de la presente solicitud ¿cuántas han pagado multa? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que desde mayo del 2021 hasta el 24 de agosto del año 2023, han sido sancionadas con el pago de la multa contemplada en el Bando Municipal vigente para los años 2021, 2022 y 2023 las siguientes personas: | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 3. De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl ¿Cuántas han interpuesto un medio de defensa contra su detención y de qué tipo? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, informa que a la fecha de la solicitud, se tiene registro de una persona que interpuso amparo. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 4. De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl ¿cuántas han sido puestas en libertad por no ameritar ninguna sanción? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que las causas por las cuales las personas presentadas como presuntas infractoras son puestas en libertad, como lo es la edad la ponderación de su estado de salud física, mandamientos judiciales prexistentes, su grado de incapacidad, la indigencia o en su caso por la causa de que no se configuran la totalidad de los elementos necesarios para determinar la procedencia de la falta administrativa y por ello son puestas en libertad. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 5. De las personas que han sido detenidas (desde el inicio de sus funciones hasta la fecha de la presente solicitud) en el Centro de Justicia Cívica Calificador en Nezahualcóyotl ¿cuántas han sido puestas en libertad porque su detención fue ilegal? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que a la fecha de la solicitud, se informa que no existe registro sobre determinación alguna en el sentido de la detención ilegal, por tanto, el total de las determinaciones se han calificado como procedentes. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 6. ¿Cuánto dinero ha percibido el Centro de Justicia Cívica por concepto de pago de multa? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que la autoridad se encuentra impedida para informar lo solicitado debido a que dicha dependencia no posee, genera o administra la información. | **NO** |
| 7. De las personas que han sido detenidas en dicho Centro de Justicia Cívica Calificador, ¿a cuántas se les ha impuesto otra sanción (v.gr medidas de sana convivencia, trabajo en favor de la comunidad, etcétera) diferente a la multa y de qué tipo? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que de mayo de 2021 al 24 de agosto de 2023, se han impuesto: | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 8. De los servidores públicos que laboran en el Centro de Justicia Cívica ¿cuántos han recibido cursos de sensibilización o capacitación en materia de derechos humanos? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que todos los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Oficialías Calificadoras recibieron capacitación en materia de Derechos humanos, por parte de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en el primer semestre del año 2023.  Al respecto el Defensor Municipal de Derechos Humanos refiere que ha brindado capacitación a 32 personas adscritas al Centro de Justicia Cívica. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 9. En dicho Centro de Justicia Cívica, ¿cada cuando reciben cursos de capacitación en derechos humanos? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, al respecto informa que las capacitaciones que se recibieron son de forma cuatrimestral.  Al respecto el Defensor Municipal de Derechos Humanos refiere que se tiene considerada una acción de capacitación por cuatrimestre, con la posibilidad de realizar más actividades de capacitación atendiendo las necesidades del Centro de Justicia Cívica. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 10. De los servidores públicos que laboran en el Centro de Justicia Cívica ¿cuántos han recibido queja por parte de organismos de protección no jurisdiccionales en materia de derechos humanos? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que del 01 de enero de 2021 a la fecha de la solicitud, se tienen presentadas 31 quejas.  Al respecto el Defensor Municipal de Derechos Humanos refiere que desde el 01 de enero de 2021, hasta la fecha de la solicitud se han recibido un total de 31 quejas. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 11. ¿Cuántas recomendaciones ha recibido dicho centro por parte de organismos de protección no jurisdiccionales en materia de derechos humanos? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que no se advierte la existencia de recomendación alguna por parte de Derechos Humanos.  Al respecto el Defensor Municipal de Derechos Humanos refiere que a la fecha en que se contesta, no existe recomendación emitida por hechos violatorios a Derechos humanos, en donde intervenga algún servidor o servidora pública adscrita al Centro de Justicia Cívica de Nezahualcóyotl. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 12. ¿Cómo se garantiza la integridad física de las personas detenidas en Centro de Justicia Cívica? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que de acuerdo a lo contenido en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl y el Reglamento de las Oficializas Mediadoras Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, disponibles para su consulta en la página electrónica del ayuntamiento. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 13. ¿por qué hay rastros de sangre en las celdas y pisos (área de galeras) de dicho Centro de Justicia Cívica? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que a la fecha de la solicitud, no se reportó o informó por parte del personal adscrito ni por el personal de limpieza, rastro alguno de sangre en celdas y pisos. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 14. ¿En cuántas ocasiones (desde el inicio de sus funciones del Centro de Justicia Cívico hasta a fecha de la presente solicitud) se ha puesto de conocimiento a las autoridades competentes el indebido ejercicio de funciones por parte de policías que llevan a cabo detenciones ilegales? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que se encuentra impedida para informar lo solicitado al carecer de facultades para generar, poseer y resguardar dicha información. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 15. ¿Se considera legal que los policías trasladen a los detenidos a dicho Centro de Justicia Cívico esposados a una motocicleta? | El Director General de Seguridad Ciudadana del Sujeto Obligado refiere que el servicio que llevó a cabo la detención fue un grupo motorizado de dicha Dirección, por lo que realizando el control de la persona con ayuda de las esposas o candados de mano, realizó el traslado a través de dicho vehículo oficial. Lo anterior con base en el artículo 6 fracción IV y artículo 15 fracción I, apartado C, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.  El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que se encuentra impedida para informar lo solicitado al carecer de facultades para generar, poseer y resguardar dicha información. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 16. ¿Cuál es el proceder del Oficial Calificador ante una detención ilegal? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que en cumplimiento al principio de legalidad, los Oficiales Calificadores desarrollan el procedimiento establecido tanto en el Reglamento de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras para el municipio de Nezahualcóyotl y el Reglamento de Justicia Cívica, para lo cual se adjunta un link en el que se puede consultar dicha información. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 17. ¿Cuántas detenciones legales (desde el inicio de funciones de dicho Centro de Justicia Calificador hasta la fecha de la presente solicitud, se han decretado? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que desde que inició funciones el Centro de Justicia Cívica a la fecha de la solicitud, se tienen cuantificadas 30, 387 detenciones legales. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 18. ¿Cuántas detenciones ilegales (desde el inicio de funciones de dicho Centro de Justicia Calificador hasta la fecha de la presente solicitud, se han puesto de conocimiento de la autoridad competente? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere el Centro de Justicia Cívica no ha tenido registro de alguna detención ilegal. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 19. Que informen los Oficiales Calificadores, si reciben alguna consigna o mandamiento (oficial o no oficial) para recaudar dinero por concepto de multa (o cualquier otro) por parte de otra autoridad. | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que no existe consigna o instrucción alguna para que los Oficiales Calificadores apliquen una sanción determinada. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 20. Que informen los Oficiales calificadores, ¿cuáles son los parámetros que siguen para decretar una detención legal? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que los Oficiales Calificadores actúan en cumplimiento del principio de legalidad por lo que en ese orden de ideas sus determinaciones se fundan en lo dispuesto por los artículos 71 del Reglamento de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, y 100 del Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de Nezahualcóyotl, que se encuentran disponibles para su consulta en el link: <https://www.neza.gob.mx/publicaciones.php#gsc.tab=0> | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 21. Que informen los Oficiales calificadores, ¿cuál es el protocolo que deben seguir los policías aprehensores para realizar sus detenciones y si verifican que se cumplió? | El Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, refiere que dicha Coordinación se encuentra impedida para proporcionar la información que solicita, toda vez que no es competente para generar o poseer la información. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |
| 22. Que informen los Oficiales calificadores, ¿cómo salvaguardan los derechos humanos de las personas detenidas? | El Director General de Seguridad Ciudadana del Sujeto Obligado refiere que no está dentro de las facultades de dicha Dirección, el proporcionar información al respecto, en virtud de no ser parte de las atribuciones conferidas a través del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, siendo competencia de otra dependencia de la Administración Pública Municipal. | **SÍ**  **(Actos Consentidos)** |

Es así como, derivado de la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado**, e**l Recurrente**, interpuso el presente recurso de revisión, señalando sustancialmente como sus razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:*“Lo anterior, ya que con fundamento en la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (2022 y 2021) en su artículo primero establece que: Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran: (...) 1.7.1 Multas De igual manera, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal en su artículo 32 establece como facultad del Titular de la Tesorería Municipal en su fracción XIV: Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios, así como preparar y glosar oportunamente las cuentas públicas; Por tal motivo, dicha autoridad es la competente para dar a conocer la cantidad de dinero que ha percibido la Tesorería Municipal por concepto de multa el Centro de Justicia Cívica de Neahualcóyotl. En tal virtud, requiérase nuevamente al Titular de la Tesorería Municipal a efecto de que a través del área correspondiente proporcione la información solicitada.” (Sic).*

Asimismo, en la etapa de manifestaciones se advierte que el **Sujeto Obligado** rindió su informe justificado mediante los siguientes archivos electrónicos:

* **EDO COM PRES INGRESOS.pdf:** contiene el estado comparativo presupuestal de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
* **3. ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS (1).pdf:** Contiene el estado comparativo presupuestal de ingresosdel 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
* **ECPI0087202306.pdf:** Contiene el estado comparativo presupuestal de ingresos, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.
* **06235-INFOEM-IP-RR-2023.pdf:** Contiene tres documentos, el primero de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, refiere que hace entrega de las manifestaciones remitidas por la Tesorería Municipal, mencionando que la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, proporcionó la información que da cabal cumplimiento a los requerimientos. El oficio **HA/TM/SJ/7017/2023**, de fecha 25 de septiembre de 2023, signado por la Tesorera Municipal, mediante el cual refiere que podrá consultar lo referente a lo recaudado en la página del Municipio de Nezahualcóyotl, en la cuenta 4162-1-1, denominada como “Sanciones Administrativas”, aunado a lo anterior señala las instrucciones para acceder a dicha información a través de la página del Ayuntamiento, refiriendo que la información de Ingresos Correspondientes al Centro de Justicia Cívica de Nezahualcóyotl, misma que se encuentra en los formatos de “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, en la cuenta 4162 01 01 0001 Sanciones Administrativas, asimismo aclara que dicha cuenta concentra los ingresos de diferentes áreas con facultades para imponer sanciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, mediante oficio HA/TM/SI/889/2023 de fecha 22 de septiembre de dos mil veintitrés, el Subdirector de Ingresos de la Tesorería Municipal informó que se llevó a cabo la revisión de la solicitud en base a las atribuciones del área por lo que proporcionó un enlace electrónico, mediante el cual puede acceder a la información de Ingresos Correspondientes al Centro de Justicia Cívica de Nezahualcóyotl. Por último, se adjuntó el PbRM 09b, Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos.

Asimismo, se advierte que la inconformidad del Recurrente consistió en la respuesta del Tesorero Municipal.

En segundo término, de la lectura del acto impugnado – requiérase nuevamente al Titular de la Tesorería Municipal a efecto de que a través del área correspondiente proporcione la información solicitada– señalado por el Recurrente se desprende que su inconformidad consiste ante la entrega de información incompleta relativa a los cuestionamientos identificados con el número 6 de la solicitud de información, sin que se advierta que agravio alguno ante el resto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado.

En ese sentido, se debe entender que el particular consintió parcialmente la respuesta. Lo anterior es así debido a que cuando un solicitante no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben estimarse atendidos.

Por lo tanto, se dan por consentidos los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, toda vez que el Particular no se inconformó por la información ni la modalidad de entrega en dichos puntos, sino que únicamente lo hizo respecto a la respuesta de la Tesorera Municipal referente a la cantidad percibida por el municipio por concepto de “multa” por parte del Centro de Justicia Cívica de Nezahualcóyotl.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro digital 174177, en la que se establece lo siguiente:

***REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES****.*

*Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.*

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el hoy Recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso, ya que se infiere un consentimiento del Recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro digital 176,608, cuyo contenido señala lo siguiente:

***ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.***

*Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.*

Para mayor abundamiento, también resulta aplicable el criterio 01/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra estipula lo siguiente:

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.*** *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Por lo señalado anteriormente, el estudio sólo versará en determinar si el Sujeto Obligado entregó la información faltante al momento de rendir el Informe Justificado.

De lo expuesto con anterioridad, se desprende que el Sujeto Obligado se auxilia de la Tesorería Municipal, para cumplir con sus fines y objetivos, por tanto es necesario traer a colación el objetivo y funciones inmersos en el Bando Municipal, y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, que a la letra señala:

***BANDO MUNICIPAL 2023***

***CAPÍTULO III***

***DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL***

***Artículo 49.-*** *La estructura orgánica de la administración pública municipal, se encargará del despacho de los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y se conformará de la siguiente forma:*

*I. Secretaría Técnica;*

*II. Secretaría del Ayuntamiento;*

***III. Tesorería Municipal;***

*IV. Consejería Jurídica; y*

*V. Contraloría Interna Municipal.*

*VI. Direcciones de:*

*1. Administración;*

*2. Gobierno;*

*3. Obras Públicas;*

***REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL***

***Artículo 25.*** *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, la persona titular de la Presidencia Municipal; será auxiliado por las siguientes dependencias:*

*I. Secretaria Técnica;*

*II. Secretaría del Ayuntamiento;*

***III. Tesorería Municipal;***

*IV. Consejería Jurídica;*

*V. Contraloría Interna Municipal;*

*VI. Direcciones de:*

*a) Administración;*

*b) Gobierno;*

*c) Obras Públicas;*

*d) Desarrollo Urbano;*

*(…)*

***CAPÍTULO CUARTO: TESORERÍA MUNICIPAL***

***Artículo 30.*** *La Tesorería Municipal tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le faculta la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios que permitan ejecutar las políticas de la administración financiera y tributaria para optimizar la recaudación en el municipio conduciendo una disciplina presupuestal para lograr los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.*

***Artículo 32.*** *Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos en la materia, la persona titular de la* ***Tesorería Municipal tendrá las siguientes facultades****:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, así como proponer y dirigir la política financiera y tributaria del Municipio;*

*II. Diseñar y establecer conjuntamente con la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, las bases, políticas y lineamientos para el proceso interno de programación y presupuestación;*

*III. Integrar, revisar y validar conjuntamente con la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, los anteproyectos de presupuesto por programas de las dependencias municipales;*

***IV. Consolidar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y someterlos a revisión de la persona titular de la Presidencia Municipal, para la discusión y aprobación del Ayuntamiento; así como llevar el control del ejercicio presupuestal;***

*V. Llevar los registros presupuestales y contables requeridos, consolidando el informe mensual que debe de ser enviado al órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y conjuntamente con la Dirección de Planeación, Información y Evaluación, dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de metas;*

*VI. Diseñar las políticas y lineamientos de racionalidad, disciplina y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros, estableciendo los mecanismos que garanticen el adecuado y estricto control del presupuesto de egresos municipal;*

*VII. Proponer las políticas y lineamientos para el otorgamiento de avales a las entidades municipales;*

*VIII. Proponer las políticas, criterios y lineamientos en materia de información e investigación catastral en el municipio;IX. Representar al gobierno municipal en los trabajos del Sistema de Coordinación Fiscal;*

*X. Concertar para aprobación del Ayuntamiento, los convenios fiscales y financieros que celebre el municipio;*

*XI. Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Tesorería Municipal, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

*XII. Expedir certificaciones de no adeudo de las contribuciones cobradas por el municipio;*

*XIII. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones y en su caso aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables; así como subsidiar accesorios y otorgar prórrogas para el pago en parcialidades de contribuciones en términos de la legislación aplicable y condonar multas fiscales, en los términos que acuerde el Ayuntamiento;*

***XIV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios, así como preparar y glosar oportunamente las cuentas públicas;***

*XV. Determinar la calendarización de los compromisos de pago;*

*XVI. Autorizar y expedir permisos y/o concesiones, para las actividades comerciales lícitas en materia de su competencia y vigilar que las acciones que éstas realizan cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*XVII. Instrumentar y resolver los procedimientos administrativos de vía pública, tianguis, mercados y espectáculos de su competencia para verificar y hacer cumplir la normatividad vigente en materia fiscal y administrativa, a través de las subdirecciones y departamento que integran la Tesorería Municipal;*

*XVIII. Aplicar de manera indistinta los medios de apremio y medidas disciplinarias que dentro de sus facultades le permite la ley en materia, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden en actividades comerciales de su competencia; y*

*XIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal.*

De lo anterior es indispensable traer a colación los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal en los que se establecen las atribuciones del Tesorero Municipal en los términos siguientes;

***“CAPITULO SEGUNDO De la Tesorería Municipal***

***Artículo 93.-*** *La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento. “*

*“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

1. ***Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;***
2. *Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*
3. *Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;*
4. *Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*
5. *Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;*
6. *Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;*

*VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;*

1. *Diseñar y* ***aprobar*** *las formas oficiales de manifestaciones, avisos y* ***declaraciones*** *y demás documentos requeridos;*
2. *Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;*
3. *Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;*
4. ***Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal****;*
5. ***Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal****;*

*(….)”*

Conforme lo anterior el Código Fiscal Municipal del Estado de México define dos tipos de ingresos, ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios siendo los primeros todos aquellos que devienen de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos e ingresos municipales y los segundos devienen de los empréstitos, los subsidios y los que se decreten excepcionalmente.

Por otro lado la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 en sus artículos 1 y 6 establecen los ingresos provenientes de los conceptos tales como los que se enuncian a continuación;

***“LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023***

***Artículo 1.- La*** *hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*

*1. IMPUESTOS:*

*1.1. Impuestos Sobre los Ingresos.*

*1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio.*

*1.2.1. Predial.*

*1.2.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.*

*1.2.3. Sobre Conjuntos Urbanos.*

*1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.*

*1.4. Impuestos al Comercio Exterior.*

*1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.*

*1.6. Impuestos Ecológicos.*

*1.7. Accesorios de Impuestos.*

*1.7.1. Multas.*

*1.7.2. Recargos.*

*1.7.3. Gastos de Ejecución.*

*1.7.4. Indemnización por devolución de cheques.*

*1.8. Otros Impuestos.*

*1.8.1. Sobre Anuncios Publicitarios.*

*1.8.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.*

*1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.*

*2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:*

*2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.*

*2.2. Cuotas para la Seguridad Social.*

*2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.*

*2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.*

*2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.*

*3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:*

*3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.*

*3.1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.*

*3.1.1.1. Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.*

*3.1.1.2. Para Obras de Impacto Vial.*

*3.1.1.3. Por Servicios Ambientales.*

*3.1.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.*

*3.1.2.1. Multas.*

*3.1.2.2. Recargos.*

*3.1.2.3. Gastos de Ejecución.*

*3.1.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.*

*3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente,*

*Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.*

*4. DERECHOS:*

*4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de*

*Dominio Público.*

*4.1.1. Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.*

*4.1.2. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.*

*4.3. Derechos por Prestación de Servicios.*

*4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.*

*4.3.2. Registro Civil.*

*4.3.3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.*

*4.3.4. Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.*

*4.3.5. Servicios de Rastros.*

*4.3.6. Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.*

*4.3.7. Servicios de Panteones.*

*4.3.8. Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.*

*4.3.9. Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.*

*4.3.10. Servicios prestados por Autoridades de Catastro.*

*4.3.11. Servicios de Alumbrado Público.*

*4.3.12. Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición*

*Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.*

*4.4. Otros Derechos.*

*4.5. Accesorios de Derechos.*

*4.5.1. Multas.*

*4.5.2. Recargos.*

*4.5.3. Gastos de Ejecución.*

*4.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.*

*4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.*

*4.9.1. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.*

*5. PRODUCTOS:*

*5.1. Productos.*

*5.1.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.*

*5.1.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.*

*5.1.1.2. Impresos y Papel Especial.*

*5.1.1.3. Derivados de Bosques Municipales.*

*5.1.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.*

*5.1.2.1. Derivados de Recursos Propios.*

*5.1.2.2. Derivados de Participaciones Federales.*

*5.1.2.3. Derivados del Ramo 33.*

*5.1.2.4. Ingresos Financieros por FISM.*

*5.1.2.5. Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.*

*5.1.2.6. Derivados de Recursos de Programas Estatales.*

*5.1.2.7. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.*

*5.1.2.8. En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.*

*5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.*

*5.9.1. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.*

***6. APROVECHAMIENTOS:***

*6.1. Aprovechamientos.*

*6.1.1. Multas.*

*6.1.2. Indemnizaciones.*

*6.1.3. Reintegros.*

*6.1.4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas*

*6.1.5. Otros Aprovechamientos.*

*6.1.5.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.*

*6.1.5.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.*

*6.1.5.3. Resarcimientos.*

*6.2. Aprovechamientos Patrimoniales.*

*6.2.1. Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.*

*6.2.2. Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.*

*6.3. Accesorios de Aprovechamientos.*

*6.3.1. Multas.*

*6.3.2. Recargos.*

*6.3.3. Gastos de Ejecución.*

*6.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.*

*6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.*

***(…)***

*“****Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.”***

Derivado de lo anterior, en la Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal Vigente, a la letra señala lo siguiente:

***V. Informe trimestral Presupuestal***

*Para dar seguimiento a la ejecución del Presupuesto de Egresos Municipal de conformidad con el artículo 32 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los entes municipales deben presentar* ***el informe trimestral*** *dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

*Este informe debe contener los siguientes formatos:*

*En el Avance Presupuestal de Ingresos (PbRM 09a), se identifican las posibles modificaciones al Presupuesto Definitivo de Ingresos por concepto, reflejando los momentos contables del ingreso, el Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos* ***(PbRM 09b****): en este formato se deberán registrar los movimientos de los ingresos del ejercicio mensual, a través de la comparación del ingreso acumulado al mes reportado, el Avance Presupuestal de Egresos Detallado (PbRM 10a) y el Avance Presupuestal de Egresos (PbRM 10b): los cuales reflejan los movimientos del presupuesto por proyecto, partida específica y presupuesto modificado, igualmente, el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM 10c), en el que se registran los movimientos de los egresos ejercidos de manera mensual, a través de la comparación del egreso acumulado al mes reportado.*

Conforme lo anterior, la tesorería municipal es el área administrativa encargada de registrar los ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios del ayuntamiento por lo que conforme los requerimientos del Recurrente el Tesorero Municipal atendió de manera parcial mediante informe justificado la solicitud de acceso a la información sin embargo, los ingresos son generados trimestralmente por lo tanto, del 1 de julio a la fecha de la solicitud, el tesorero fue omiso en rendir información, toda vez que únicamente hizo entrega de la información del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés.

En ese mismo contexto, el artículo 12 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados proporcionarán la información pública que se les requiera y esta obre en sus archivos, mismo precepto que a continuación se transcribe:

“***Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos*** *y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Bajo ese tenor, es evidente que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, empero, en los términos que establezca la normatividad aplicable, conminando a los sujetos obligado a sólo proporcionar la información que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que se comprenda el procesamiento de la misma, el presentarla conforme al interés del solicitante, ni generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligadosno tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*“****No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Resoluciones:*

*• RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

*• RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

*• RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”*

* ***De la Versión Pública***

Tomando en consideración la naturaleza de los documentos que se está ordenado entregar al particular, este Órgano Garante determina ordenar que la entrega de la información al Recurrente se haga en versión pública, esto es, omitiendo, eliminando o suprimiendo la información personal de cada funcionario público, susceptibles de ser clasificadas como confidencial o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de dicha persona.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“****Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(…)*

***IX. Datos personales:*** *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*(…)*

***XX. Información clasificada:*** *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

***XXI. Información confidencial:*** *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*(…)*

***XLV. Versión pública:*** *Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

***Artículo 51.*** *Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información* ***y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada****. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

***Artículo 52.*** *Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.” (Sic)*

Así, los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, con relación con el 38, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*“****Artículo 22.*** *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

*El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, en los casos siguientes:*

*I. Cuente con atribuciones conferidas en ley y medie el consentimiento del titular.*

*II. Se trate de una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables...*

***Artículo 38.*** *Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.” (Sic)*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por el Sujeto Obligado, en ese contexto, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Lo anterior, sólo en caso de advertir información susceptible de clasificar, por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, con fundamento en la primera hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado**, atienda la solicitud de información **00402/NEZA/IP/2023**, la cual ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

**S E R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00402/NEZA/IP/2023**, por resultar fundados los motivos de inconformidad vertidos por **El Recurrente**, en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** haga entrega al **Recurrente** a través del SAIMEX y correo electrónico, en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. Documento donde conste el monto percibido por el Centro de Justicia Cívica, por concepto de pago de multa del primero de julio al dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

*Para la entrega en versión pública de la información ordenada, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la parte Recurrente.*

*Para el caso de no localizar documentación relativa al punto 1, bastara que así lo haga saber al recurrente en términos del artículo 19 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

**TERCERO.** **Notifíquese**la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley  de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **Sujeto Obligado** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al **Recurrente** la presente resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** y **correo electrónico,** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA (AUSENCIA JUSTIFICADA), SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA (AUSENCIA JUSTIFICADA), EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JMV/CCR/